



RESOLUCION N° 001 DE 02 DE ENERO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS
EN EL SECTOR EDUCATIVO PARA LA VIGENCIA 2019.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ DE LORICA EN USO DE LAS FACULTADES
CONSTITUCIONALES CONSAGRADAS EN PREÁMBULO, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 27, 44, 67,
95, 211, 298, 357, 368, Y LAS LEGALES CONTENIDAS ESPECIALMENTE EN LA LEY 715 DE 2001,
ARTÍCULOS 5,6.2.5,6.2.9,6.2.12, Y LOS DECRETOS 1133 Y 1134 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y DECRETO
1042 DE 1978.**

CONSIDERANDO

Que los directivos docentes de los diferentes Establecimientos Educativos del Municipio de Santa Cruz de Lorica, atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, han elevado peticiones donde solicitan autorización a favor de los funcionarios administrativos, para que desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la jornada diurna y nocturna.

Que las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargos de personal administrativo pertenecientes al Municipio de Lorica, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Que para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa, junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaría de Educación Municipal, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, proceden "cuando por razones especiales del servicio, fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizaran descanso compensatorio o pago de horas extras (.....).

Que la competencia para fijar la jornada de trabajo suplementario está a cargo de la Secretaria de Educación Municipal de Lorica, entendiendo como parámetro general el decreto 1042 de 1978, expedido por el gobierno nacional, artículo 33 que fija la jornada ordinaria laboral, la cual es por regla general de ocho (8) horas de lunes a viernes y cuatro (4) horas los días sábados, es decir la jornada ordinaria de trabajo equivale a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Elaboró CHernandez

Revisó YLopez



Que la jornada ordinaria de trabajo nocturno es aquella que empieza a las 6:00 p.m. y termina a las 6:00 a.m., como su nombre lo indica se desarrolla normalmente en horas de la noche durante las cuales se presta personalmente un servicio por parte del trabajador y la diurna será de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

La jornada extraordinaria de trabajo que da origen a una labor adicional, nace cuando se excede el límite fijado a la jornada ordinaria de trabajo, comprende el trabajo en horas extras que surgen cuando por razones especiales del servicio se requiere realizar trabajos en horas distintas de la jornada de labor.

Que las horas extras tienen un límite fijado por el decreto 1042, artículo 36, modificado por el decreto 10 de 1989 artículo 13, no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Que las horas extras se dividen en diurnas y nocturnas, estas tienen un recargo respectivo del 25% y 75% sobre una hora normal de trabajo.

Que existen razones especiales del servicio que hacen necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que los directivos docentes deben distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal administrativo, en aras de lograr el reparto equitativo tanto de funciones como del personal humano con que cuenta.

Que la entidad certificada de lorica cuenta con 46 funcionarios adscritos a la planta de personal administrativo sector docente y con asignación de funciones como CELADOR.

Que en la misma planta de personal existen dos (2) cargos con funciones de inspección y vigilancia, para ejercer control y supervisión al cumplimiento de la jornada extra autorizada. Los funcionarios administrativos pueden comenzar a laborar horas extras solamente a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que las autoriza y hasta el número de horas que.

Se autorice a cada uno de ellos, su expedición implica el reconocimiento de que existe disponibilidad presupuestal previa, para reconocer y cancelar las horas extras que aquí se autorizan.

Elaboró CHernández

Revisó YLopez



En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaria de Educación Municipal de Santa Cruz de Llorca.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar a los señores rectores y/o directores de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Santa Cruz de Llorca, que a continuación se detalla, la asignación de horas extras mensuales de acuerdo al decreto 1042 de 1978 a favor de los siguientes funcionarios de acuerdo al número máximo permitido y la necesidad de servicio estimada en cada establecimiento educativo, únicamente dentro de la vigencia fiscal 2019 y acorde con el cargo ostentado.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE CELADORES ASIGNADOS	LIMITE HASTA			
						HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	H.E DOM/FEST DIURNOS	H.E DOM/FEST NOCTURNOS
1	LIBARDO NUÑEZ	9750732	CELADOR	I.E SAN LUIS DE CAMPO ALEGRE	1	0	50	0	0
2	CRISTOBAL MIRANDA	10938411	CELADOR	I.E PAULO VI	2	10	20	10	10
3	JAIME MARTINEZ SEÑA	1063142774	CELADOR			10	20	10	10
4	FRANCISCO ORTEGA	78758326	CELADOR	I.E EL RODEO	1	0	50	0	0
5	HUMBERTO MARTINEZ SEÑA	15023450	CELADOR	I.E DAVID SANCHEZ JULIAO	3	10	20	10	10
6	NELSON MANGONES V	11038258	CELADOR			10	20	10	10
7	FELIX RAIREZ MONTES	15024785	CELADOR			0	50	0	0
8	AGUSTÍN CORREA	78757718	CELADOR	I.E RAFAEL NUÑEZ	2	10	20	10	10
9	LUIS GENES GENES	15027371	CELADOR			10	20	10	10
10	WIL BLANQUICE T DIAZ	15032463	CELADOR	I.E ROMAN CHICA	2	10	20	10	10
11	LUIS HERNANDO CANTERO	1070810845	CELADOR			10	20	10	10
12	GUSTAVO SANCHEZ S	11036967	CELADOR	I.E LA UNION	2	10	20	10	10
13	GUILLERMO AVILA LUGO	15020042	CELADOR			10	20	10	10

Elaboró CHernández

Revisó YLopez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

UNIDAD DE EDUCACIÓN



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Página 4 de 7

14	AMAURY RAMOS G	15034613	CELADOR	I.E EUGENIO SANCHEZ CARDENAS	2	10	20	10	10
15	ADOLFO COGOLLO A	11065161	CELADOR	I.E EUGENIO SANCHEZ CARDENAS	2	10	20	10	10
16	HERNAN MARTINEZ B	15025190	CELADOR	I.E EL CARITO	4	20	20	5	5
17	DAIME OQUENDO O	78756118	CELADOR			20	20	5	5
18	ALVARO PAEZ A	78078954	CELADOR			20	20	5	5
19	LACIDES VALENCIA	11035229	CELADOR	I.E ANTONIO DE LA TORRE Y MIRANDA	7	20	20	5	5
20	CARMELO BALLESTER O P	15026173	CELADOR			20	20	5	5
21	FERNAN DE LA BARRERA	15020825	CELADOR			20	20	5	5
22	LUIS EDUARDO GOMEZ	15020884	CELADOR			20	20	5	5
23	EMIRO MARTINEZ	15020543	CELADOR			20	20	5	5
24	SANTIAGO MORELO F	15019471	CELADOR			20	20	5	5
25	GUSTAVO ROJAS PEÑATA	15019490	CELADOR			20	20	5	5
26	FRANCISCO OVIEDO	15029262	CELADOR			0	50	0	0
27	HERNAN GUERRERO G	15026923	CELADOR	I.E SANTA CRUZ	4	20	20	5	5
28	FRANCISCO RAMOS G	15026675	CELADOR			20	20	5	5
29	ROQUE RAMOS GUERRA	15020094	AUX ATVO			50	0	0	0
30	FABIO DIAZ HERRERA	15018928	CELADOR			20	20	5	5
31	OSWALDO HERNANDEZ	15019880	CELADOR	I.E LACIDES C BERSAL	6	0	50	0	0
32	HERNANDO PRETEL	1552315	CELADOR			0	50	0	0
33	CARLOS SIERRA MORELO	15019407	CELADOR			20	20	5	5
34	JULIO HERNANDEZ MERCADO	15022274	CELADOR			20	20	5	5
35	GERMAN RAMIREZ P	15029269	CELADOR			20	20	5	5
36	NIVE GONZALEZ	15617631	CELADOR			20	20	5	5
37	JESUS RHENALS GALVIS	15028647	CELADOR	I.E JESUS DE NAZARETH	1	0	50	0	0

Elaboró CHernandez

Revisó YLopez



ARTICULO 5°: El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y los máximos que se autorizan, no necesariamente implica que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondientes a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelaran en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, que expresa: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

ARTICULO 6°: Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras el permanecer al servicio de la secretaría de educación del municipio de santa cruz de lorica, en el establecimiento educativo bajo la cual se autorizó la labor, por tanto, así se haya concedido autorización para la correspondiente vigencia, esta queda condicionada a la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración, razón por la cual en caso de presentarse traslado de un funcionario administrativo a otro establecimiento educativo, se deberá solicitar nuevamente autorización para laborar en horas extras, igual procedimiento se aplica en caso de los reemplazos que se llegaren a nombrar; la asignación de horas extras se suspenderá bajo las siguientes situaciones administrativas: incapacidad por enfermedad profesional, no profesional, accidente de trabajo o maternidad, licencias ordinarias no remuneradas, suspensión del cargo, sanciones disciplinarias y disfrute de vacaciones.

ARTICULO 7°: En el evento que el trabajador autorizado para laborar horas extras de un establecimiento educativo entre a disfrutar sus vacaciones, el funcionario que lo reemplace será autorizado a laborar en los mismos términos que al principal, previa solicitud de autorización de horas extras presentadas por el directivo docente responsable, conforme a la presente resolución, siempre y cuando exista nombramiento por parte de la secretaría de educación municipal; las resoluciones internas expedidas por los directores y rectores de los establecimientos educativos no se tendrán en cuenta para el pago de trabajo suplementario.

ARTICULO 8°: Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de control interno disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal queda facultada para realizar continuas inspecciones y vigilancias a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

Elaboró CHernández

Revisó YLopez



ARTICULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS MANUEL RAMOS RAMOS

SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

Elaboró CHernandez

Revisó YLopez